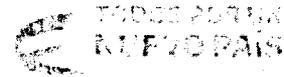




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 29/11/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165501251571



20165501251571

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
NEXOS CARGO LTDA
CALLE 17 No. 115 - 10
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **62749** de **17/11/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

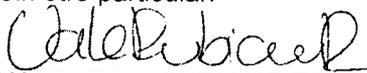
SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 6 27 4 9 DEL 7 NOV 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa NEXOS CARGO LTDA, identificada con NIT No. 900.062.596-8 contra la Resolución No. 45844 del 07 de Septiembre de 2016

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2003, los numerales 9, 13 y 14 del Decreto 1016 de 2.000 y los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 173 de 2001

CONSIDERANDO

La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte según Resolución No. 027011 del 11 de Diciembre de 2015 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa NEXOS CARGO LTDA, con base en el informe único de infracción al transporte No. 379730 del 24 de Enero de 2014, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 560 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: *"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente"*, la cual fue notificada por aviso el 29 de Diciembre de 2016.

La empresa NEXOS CARGO LTDA, presentó los correspondientes descargos con radicado No. 2016-560-002171-2 del 12 de Enero de 2016, interpuestos por la Señora MARGARITA GRIMALDO RONDON; actuando en calidad de representante legal de la empresa.

Mediante resolución No. 45844 del 07 de Septiembre de 2016, se declaró responsable a la empresa NEXOS CARGO LTDA, y se impuso multa de CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; la cual fue notificada por aviso el 20 de Septiembre de 2016.

El 30 de Septiembre de 2016, con radicado No. 2016-560-083192-2 la empresa NEXOS CARGO LTDA, identificada con NIT No. 900.062.596-8, radicó el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 45844 de 07 de Septiembre de 2016, interpuesto por Señora MARGARITA

6 2 7 4 9
Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa NEXOS CARGO LTDA, identificada con NIT No. 900.062.596-8 contra la Resolución No. 045844 del 07 de Septiembre de 2016

GRIMALDO RONDON; actuando en calidad de representante legal de la empresa.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El Señora MARGARITA GRIMALDO RONDON; actuando en calidad de representante legal de la empresa solicita se revoque la Resolución No. 45844 del 07 de Septiembre de 2016, teniendo en cuenta los siguientes argumentos de defensa:

1. Argumenta que dentro del traslado del tiquete de bascula dentro de la apertura, el mismo se hizo de forma ilegible, adicionalmente indica que dentro de la resolución de fallo se adjuntó igualmente ilegible.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho y revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, se procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracciones de Transporte IUIT No. 379730 del 24 de Enero de 2014; de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, analizado los argumentos del recurrente, así:

Como primera medida es importante resaltar que el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica que: *"Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio."* Así las cosas, toda vez que dentro del expediente reposa suficiente material probatorio para llegar a una decisión de fondo conforme a derecho.

1. Inicialmente, es necesario verificar las pruebas que obran en el plenario, toda vez que sobre las mismas, versa la defensa de la investigada, en ese orden de ideas, observa que dentro del traslado correspondiente surtido con la resolución de apertura, el Informe de Único de Infracción de Transporte, no se visualiza, y por ende su información es desconocida para el administrado; es decir que no pudo ejercer su derecho defensa y contradicción sobre las pruebas.

Igualmente se observa que el tiquete de báscula, el cual hace parte integral del mismo; se encuentra ilegible, y los datos del mismo son irreconocibles para ejercer oposición.

Ahora bien, toda vez que la Constitución Política consagra contempla el derecho al debido proceso conforme se señala en su artículo 29 el cual indica

RESOLUCIÓN No.

DEL

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa NEXOS CARGO LTDA, identificada con NIT No. 900.062.596-8 contra la Resolución No. 045844 del 07 de Septiembre de 2016

*"(...) **ARTICULO 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; **a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso (...).**" (Resalto del Despacho), luego, tiene derecho el investigado a que le sea tenido en cuenta los descargos presentados.*

Además, teniendo en cuenta lo señalado en la sentencia C 610 de 2012 de fecha 1° de agosto de la misma anualidad, con ponencia del Magistrado Luis Ernesto Vargas Silva, en donde concluyen que

"(...) Si bien la jurisprudencia constitucional ha establecido que las garantías mínimas propias del derecho fundamental al debido proceso, son aplicables al procedimiento administrativo, y deben ser aseguradas durante su desarrollo a fin de garantizar el equilibrio entre los sujetos que resultan involucrados en una decisión administrativa, también ha advertido sobre las importantes diferencias que existen entre uno y otro procedimiento, derivadas de las distintas finalidades que persiguen. En este sentido ha indicado que "Mientras el primero busca la resolución de conflictos de orden jurídico, o la defensa de la supremacía constitucional o del principio de legalidad, el segundo tiene por objeto el cumplimiento de la función administrativa en beneficio del interés general. Esta dualidad de fines hace que el procedimiento administrativo sea, en general, más ágil, rápido y flexible que el judicial, habida cuenta de la necesaria intervención de la Administración en diversas esferas de la vida social que requieren de una eficaz y oportuna prestación de la función pública. No obstante, paralelamente a esta finalidad particular que persigue cada uno de los procedimientos, ambos deben estructurarse como un sistema de garantías de los derechos de los administrados, particularmente de las garantías que conforman el debido proceso (...)"

Y en cumplimiento de la primacía de las normas y los principios rectores de la administración pública y teniendo en cuenta que el investigado tiene derecho a la igualdad y a que sea escuchado con el fin de controvertir las pruebas, toda vez que no fueron idóneas las pruebas trasladadas al momento de fallar en la presente investigación como se observa en la misma, se debe reponer la decisión administrativa expedida.

En este orden, este Despacho, luego del análisis de las circunstancias procedimentales llevadas a cabo al momento de la notificación y sustanciación de la resolución de fallo N° 045844 del 07 de Septiembre de 2016; encuentra

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa NEXOS CARGO LTDA, identificada con NIT No. 900.062.596-8 contra la Resolución No. 045844 del 07 de Septiembre de 2016

que efectivamente que las pruebas que obran en el expediente no sustentan la comisión de la infracción; por su insuficiencia probatoria, al ser ilegible el Informe Único de Infracción y el tiquete de báscula, pruebas de la infracción; lo cual afecta directamente la garantía constitucional del debido proceso, y sus conexos a saber; el derecho de defensa y de contradicción. Por lo tanto esta Delegada procederá a reponer la Resolución No. 045844 del 07 de Septiembre de 2016; y no se pronunciará sobre los demás argumentos propuestos por la defensa.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reponer en todas sus partes la Resolución No. 045844 del 07 de Septiembre de 2016 mediante la cual se falla una investigación administrativa adelantada contra la empresa de servicio público terrestre automotor de carga NEXOS CARGO LTDA, identificada con NIT No. 900.062.596-8, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

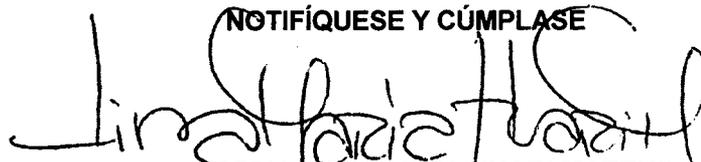
ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo todas las actuaciones administrativas, iniciadas con ocasión del Informe Único de Infracción de Transporte N° 379730 de 24 de Enero de 2014, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al representante legal o quien haga sus veces de la empresa de servicio público terrestre automotor de carga NEXOS CARGO LTDA, identificada con NIT No. 900.062.596-8 en su domicilio principal en la ciudad de BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ, en la dirección carrera CLL 17 NO 115-10, de conformidad con los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D. C, a los 6 27 4 9 17 NOV 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Coordinador Grupo de Investigaciones NJT
Proyectó: Laura Gutiérrez
C:\Users\LAURAGUTIERREZ\Documents\RECURSOS\12 Recursos\REC REPOSICION NEXOS CARGO\00 590.doc

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurias](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	NEXOS CARGO LTDA.
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0001549720
Identificación	NIT 900062596 - 8
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matrícula	20051124
Fecha de Vigencia	20291229
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	2675923809.00
Utilidad/Perdida Neta	106156356.00
Ingresos Operacionales	115521000.00
Empleados	0.00
Afiliado	No



Actividades Económicas

- * 4923 - Transporte de carga por carretera
- * 5210 - Almacenamiento y deposito

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CLL 17 NO 115-10
Teléfono Comercial	7452882
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CLL 17 NO 115-10
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	mgrimaldo@nexoscargo.com.co

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
----------	-----------------------	--------------	-----------------------	-----------	----	-----	------	-----

NEXOS CARGO LTDA

CARTAGENA

Agencia

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión marcosnarvaez](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165501193381



Bogotá, 17/11/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
NEXOS CARGO LTDA
CALLE 17 No. 115 - 10
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **62749 de 17/11/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 62702 NOTIFICAR.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

4

Representante Legal y/o Apoderado
NEXOS CARGO LTDA
CALLE 17 No. 115 - 10
BOGOTA - D.C.

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NT 900.062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - Superintendenci

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN679008543CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
NEXOS CARGO LTDA

Dirección: CALLE 17 No. 115 - 10

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110921173

Fecha Pre-Admisión:
 01/12/2016 15:14:28

Min. Transporte: no de rango 000000 del 20/05/2016
 Sucesos: Mensajería Express 000067 del 03/08/2016

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado
<input checked="" type="checkbox"/>	No Reside	Fallecido	Apartado Clausurado
	Fuerza Mayor		
Fecha 1:	DIA	MESES	AÑO
Fecha 2:	DIA	MESES	AÑO
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
SANDRA LADINI	02 DIC 2016		
C.C. 26 52 814 933	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
37a			
Observaciones:	Observaciones:		
ffastabo	31 de febrero 2017		
cl 23 # 116 - 10			

